

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 66 pesetas

Año X-VI

Jueves 4 de octubre de 1951

Núm. 277

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 28 de septiembre de 1951 por el que se modifican los artículos octavo y décimo del de 24 de octubre de 1947 sobre ingreso en la Escuela Diplomática	4514	gado Comarcal de Riudoms (Tarragona), al Auxiliar doña María Domingo Salvado	4518
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sánchez Marín Oficial primero del Cuerpo Patentado de Oficinas de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1950	4515	Orden de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ramiro López Tella ...	4519
Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isauro Barriga Viejo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó su petición de haber pasivo	4515	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra de 2 de octubre de 1951 por la que se señala el orden de prelación de los diversos Departamentos ministeriales a actos oficiales	4518	Ordenes de 26 de septiembre de 1951 por las que se concede licencia para asuntos particulares a los señores que se indican	4519
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 21 de septiembre de 1951 por la que se amplía el plazo para la presentación de Memorias detalladas por los concursantes a la adjudicación de acciones de la Compañía «W. A. Moritz», de Barcelona	4516	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 27 de septiembre de 1951 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de primera clase don Pedro León Antón Martínez	4517	Orden de 27 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Josa Castells para instalar un vivero flotante de mejillones en el interior del puerto de Arenys de Mar (Barcelona)	4519
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 18 de septiembre de 1951 por la que se destina a las Tropas de Policía del Territorio de Ifni al soldado Blas de León Figueroa	4517	Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Josa Castells para instalar un vivero flotante de mejillones en el interior del puerto de Arenys de Mar (Barcelona)	4519
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ordenes de 24 de septiembre de 1951 por las que se acuerda la jubilación forzosa de los Notarios de las localidades que se indican	4517	Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se concede autorización a don Manuel Caridad Freire para instalar un depósito regulador para la cría y engorde de moluscos, en la zona marítimo-terrestre del lugar conocido por Concha da Ostra, del Pedrido	4519
Orden de 16 de julio de 1951 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de la localidad que se indica ...	4517	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se nombra Médicos forenses de tercera categoría a los señores que se indican, destinándoles a las Forensías que asimismo se relacionan	4517	Orden de 13 de septiembre de 1951 por la que se autoriza la celebración de una subasta en Aizasua (Navarra) para enajenar una finca rústica denominada «La Burundesa», propiedad de la Institución benéfico-docente «Cantina Escolar Galbete», de Cirodia (Navarra), y sita en esta localidad	4520
Otra de 26 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, como consecuencia de la supresión de los Juzgados Comarcales en que prestan sus servicios, a los Oficiales Habilitados que se relacionan ...	4518	Otra de 18 de septiembre de 1951 por la que se nombran Profesoras numerarias de «Labores» de las Escuelas del Magisterio a las señoras que se citan, en virtud de concurso de traslado	4521
Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Inca, don Juan Capó Porcel	4518	Otra de 18 de septiembre de 1951 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio a las señoras que se citan ...	4521
Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	4518	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de queja de don José María Pons Poy contra falta de tramitación de expediente gubernativo por parte del Inspector de la zona	4521
Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, al Auxiliar de la Justicia Municipal don Angel Pérez Martínez	4518	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valls contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnizaciones por casa-habitación de los Maestros nacionales	4522
Otra de 28 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por supresión del Juz-		Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de queja de don Dario Vázquez Gómez, en reclamación de haberes devengados como Maestro nacional, separado del servicio activo por tuberculosis	4522
		Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José María Domínguez Guillarte contra Orden ministerial de 3 de agosto de 1951	4522
		Otra de 2 de octubre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid el ilustrísimo señor don José Casares Gil ...	4523
		Otra de 2 de octubre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid el ilustrísimo señor don Luis de Sosa Pérez	4523
		Otra de 2 de octubre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid el ilustrísimo señor don Fernando Enríquez de Salamanca	4523

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 2 de octubre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid el ilustrísimo señor don Eloy Montero Gutiérrez	4523
Otra de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid al ilustrísimo señor don Angel Santos Ruiz	4523
Otra de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid al ilustrísimo señor don Manuel Torres Martínez	4523
Otra de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid al ilustrísimo señor don Jesús García Orcoyen	4523
Otra de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al ilustrísimo señor don Jaime Guasp Delgado	4523
Otra de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid al ilustrísimo señor don Juan Zaragüeta Bengochea	4523

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Practicante segundo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	4524
---	------

GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Acanar y su estación férrea	4524
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se indican	4524
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona cuarta (provincia de Cáceres). (Continuación.)	4525
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Declarando desierto el concurso para adquisición y montaje de una báscula puente con destino a los servicios del puerto de Burela (Lugo), y autorizando para realizarlo por el sistema de administración	4527
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a «Explotación Agrícola Gosquez de Abajo, S. L.», para aprovechar aguas del río Jarama con destino a riegos	4527
Autorizando a don José Vargas Luna para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos	4527
Autorizando al Grupo Sldical número 171 de Pradejón para aprovechar aguas del río Ebro con destino a riegos.	4528
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de septiembre de 1951 por el que se modifican los artículos octavo y décimo del de 24 de octubre de 1947 sobre ingreso en la Escuela Diplomática.

La experiencia recogida en las tres últimas oposiciones celebradas para el ingreso en la Carrera Diplomática aconseja la modificación de los artículos octavo y décimo del Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en el sentido de rebajar el tope máximo de edad para el ingreso en la Escuela Diplomática a treinta años, por estimarse excesivamente elevada para la conveniencia del servicio la media de edad de las últimas oposiciones y alterar el orden de los ejercicios de examen, que pasa a ser el de idiomas el primero y el de cultura el segundo, a fin de que sea el dominio de las lenguas condición esencial para pasar a los restantes ejercicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Los artículos octavo y décimo del Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete quedan redactados como sigue:

«Artículo octavo.—Las condiciones para tomar parte en el examen de ingreso serán las siguientes: a) Ser varón, mayor de edad y menor de treinta años. b) Tener la nacionalidad española de origen. c) Poseer el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas. d) No estar casado con extranjera, salvo lo exceptuado por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y Decreto-ley de tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno; gozar de perfecta salud y carecer de grave defecto físico, salvo lo dispuesto a este respecto por la legislación de Mutilados de Guerra; haber cumplido la obligación del servicio militar activo; acreditar la adhesión al Movimiento Nacional y haber observado en todo momento buena conducta moral.»

«Artículo décimo.—El examen de ingreso en la Escuela Diplomática constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Un ejercicio de idiomas, en el que serán obligatorios el francés y el inglés, y facultativas las demás lenguas vivas. Este ejercicio comprenderá dos pruebas, a saber: a) Una traducción directa y otra inversa (esta última con auxilio de diccionario) de textos sacados a suerte; b) La lectura por el examinando de ambas traducciones y una exposición oral en el idioma respectivo sobre uno de los temas del ejercicio de composición española.

Segundo. Ejercicio escrito de composición española, que consistirá en el desarrollo, durante tres horas, de dos temas sacados a la suerte en el momento del examen, de entre los que figuran en el cuestionario publicado al efecto.

Tercero. Un ejercicio oral, en dos pruebas de treinta minutos como mínimo y cuarenta como máximo cada una, que consistirán en exponer tres materias de sendos temas sacados a suerte de cada uno de los cuestionarios siguientes: a) Primera prueba: Derecho internacional público, Derecho internacional privado y Derecho político español comparado. b) Segunda prueba: Historia de las relaciones internacionales, Estructura económica mundial y de España y Economía política y Hacienda pública.

Las pruebas de este ejercicio para cada aspirante tendrán lugar en un mismo día, y se calificarán conjuntamente. Los cuestionarios de este tercer ejercicio se publicarán con la convocatoria, entendiéndose que registrarán automáticamente los de la convocatoria anterior en el caso de que no hayan sido modificados en la fecha de aquella.»

Disposición transitoria.— En las oposiciones que se convoquen en los años mil novecientos cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres, podrán tomar parte los candidatos que sean menores de treinta y tres años.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sánchez Marin, Oficial primero del Cuerpo Patentado de Oficinas de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sánchez Marin, Oficial primero del Cuerpo Patentado de Oficinas de la Armada, en situación de reserva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 26 de septiembre de 1950, que le denegó mejora de haber pasivo por acumulación de un nuevo quinquenio;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1949 se dispuso, conforme a lo establecido en la Ley de 25 de noviembre de 1940, creadora del Cuerpo Patentado de Oficinas de la Armada, el pase del recurrente a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, haciéndole seguidamente el Consejo Supremo de Justicia Militar la correspondiente clasificación y señalamiento de haber pasivo;

Resultando que como por otra Orden ministerial de 22 de abril de 1950, y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 14 de enero de 1949, le fuera concedido al recurrente un nuevo quinquenio, el séptimo, tan sólo a efectos de mejora de haber pasivo, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar nuevo señalamiento de pensión que le fué denegado, en acordada de la Sala de Gobierno de 26 de septiembre de 1950, fundándose en que como el expresado quinquenio «no lo percibió el solicitante en activo, no puede repercutir en su haber pasivo, por oponerse a ello el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas»;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificase resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios alegando, en apoyo de su pretensión, la Orden de 14 de enero de 1949 en cuanto dispone «que al personal de Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que pase a la situación de reserva por edad se le compute, para el perfeccionamiento de quinquenios acumulables, el tiempo de un año en que se encuentren en dicha situación ... y el tiempo que durante el segundo año de reserva desempeñe cargo o destino de actividad o movilizados dispuesto por Orden ministerial, sirviéndole dicho tiempo a efectos de nuevos quinquenios acumulados al sueldo para la determinación de haberes pasivos»; y tratando de demostrar que el artículo 19 del Estatuto no se opone a la mejora de haber pasivo solicitada porque no exige que el sueldo regulador sea el percibido en activo, sino «el que se halle disfrutando el empleado en el acto del retiro», que en el Cuerpo de Oficinas de la Armada tiene lugar a los dos años de pasar a la reserva, sin que pueda interpretarse la palabra «retiro» en el sentido más amplio de cesación de actividad porque sería ir en contra de los artículos 8, 23, 56 y otros del Estatuto de Clases Pasivas y desconocer el valor de la Orden de 14 de enero de 1949 antes citada, y de la de 22 de abril de 1950 por la que se concedió el séptimo quinquenio precisamente a efectos de mejora de haber pasivo;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se

hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, procedía desestimarlos;

Vistos la Orden ministerial de 14 de enero de 1949, el artículo 17 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, el artículo 20 de la Ley de 25 de noviembre de 1940 y la Orden ministerial de 22 de abril de 1950;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios no es otra que la de si los quinquenios que los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada llegan a perfeccionar después del pase a la situación de reserva por edad, son acumulables al sueldo regulador para mejorar el haber de retiro;

Considerando que por Orden de 14 de enero de 1949 se dispuso «que al personal de Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que pase a la situación de reserva por edad se le compute, para el perfeccionamiento de quinquenios acumulables, el tiempo de un año en que se encuentren en dicha situación por analogía a lo dispuesto en el apartado h) de la base octava de la Ley de 29 de junio de 1918 sobre abono de tiempo para la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; computándose también el tiempo que durante el segundo año de reserva desempeñe cargos o destinos de actividad o movilizados dispuesto por Orden ministerial, sirviéndole dicho tiempo a efectos de nuevos quinquenios acumulados al sueldo para la determinación de haberes pasivos, con arreglo a lo dispuesto en las reglas tercera y 65 de las Ordenes ministeriales comunicadas de 30 de julio de 1941 y 26 de febrero de 1942, respectivamente», añadiendo a continuación que «el Servicio de Personal incluirá en las correspondientes propuestas de quinquenios que formule en lo sucesivo el tiempo en que el citado personal se halla en la expresada situación de reserva», computándole el tiempo de un año, así como el que haya desempeñado cargos o destinos de actividad dispuesto por Orden ministerial; y para el que cesó en la situación de actividad con posterioridad al 1 de julio de 1941, fecha en la que se reconocieron los quinquenios acumulables para todos los efectos por Orden ministerial comunicada de 30 de julio de 1941, hará las propuestas procedentes para la concesión de los quinquenios que corresponda reconocerles al que reuniera los requisitos que señala el párrafo anterior y que ocasionará la modificación de sus haberes pasivos», de donde resulta claramente que el séptimo quinquenio perfeccionado por el recurrente estando ya en la situación de reserva por edad, pero antes de pasar a la de retirado, es acumulable al sueldo regulador para mejorar sus haberes pasivos;

Considerando que la objeción formulada por el Fiscal militar a base de alegar el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas en cuanto dispone que en los casos de retiro forzoso servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se halle disfrutando el empleado en el acto del retiro, es inoperante desde el momento en que se distinguen con precisión la situación de reserva por edad y la situación de retiro forzoso, como las distingue la Ley de 25 de noviembre de 1940, creadora del Cuerpo Patentado de Oficinas de la Armada al que pertenece el recurrente, en cuyo artículo 20 se establece: «Los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo de Suboficiales de la Armada pasarán a la situación de reserva al cumplir las edades que se fijan. A la situación de retirados pasarán éstos a petición propia o a los dos años de alcanzar la edad para el pase a la reserva» y como la distinguía la Ley de Bases para la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, en su base octava, pues siendo la situación de retiro posterior a la reserva, es evidente que los beneficiarios alcanzados en esta situación, aunque no sea de actividad, se

disfrutan en el acto del retiro y deben tenerse en cuenta a tenor de artículo 19 del Estatuto, cuando tengan un contenido económico unido al sueldo, como ocurre con los quinquenios acumulables para la determinación del haber pasivo, igual que se computan, por ejemplo, los quinquenios perfeccionados en la situación de supernumerario que tampoco es situación de actividad;

Considerando que ya en el acuerdo de este Consejo de Ministros de 2 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo) en un caso en que se planteaba como previa esta cuestión, quedó netamente diferenciada la situación de reserva de la situación de retiro, recordando la Orden de 7 de julio de 1923 en la que terminantemente se declara, con carácter general y resolviendo una consulta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, «que el personal que se encuentre en la situación de reserva no tiene el concepto de pasivo ni retirados», y, por lo tanto, mientras no les llegue el retiro no caen bajo el régimen del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Administración iría contra sus propios actos si negase al recurrente la mejora de su haber pasivo por acumulación del séptimo quinquenio perfeccionado cuando se hallaba ya en la reserva, pues el concedérselo por Orden de 22 de abril de 1950, hizo constar que «este quinquenio es sólo a efectos de mejora de haber pasivo» («Diario Oficial de Marina» número 99, pág. 600). De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo en favor del recurrente por acumulación de un séptimo quinquenio.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isaura Barriga Viejo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó su petición de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Isaura Barriga Viejo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó su petición de haber pasivo;

Resultando que el interesado, ostentando la categoría de Alférez de la Guardia Civil de la categoría única, cumplió la edad reglamentaria para el retiro en 17 de junio de 1938, encontrándose en zona roja, siéndole concedido el retiro en 9 de julio de 1938 por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Gobierno rojo con el señalamiento del 90 por 100 del sueldo regulador de Capitán, disfrutando de esta pensión de retiro hasta la liberación de Madrid, en que quedó sin efecto;

Resultando que en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en Madrid en 14 de diciembre de 1939, fué condenado el actual recurrente, por el delito de auxilio a la rebelión, a la pena de veinte años de reclusión temporal, con las accesorias de pérdida de empleo e inha-

bilitación, siendo puesto en libertad condicional en 1943, y conmutada, finalmente, la pena anterior por la de seis años de reclusión menor y accesorias inherentes en 2 de junio de 1949.

Resultando que en 8 de agosto de 1949 solicitó el interesado del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del correspondiente haber pasivo, dando lugar al acuerdo ahora impugnado de 6 de febrero de 1950, por el que se le señaló el haber pasivo de 240 pesetas mensuales a partir de 3 de junio de 1949, por el 72 por 100 correspondiente a treinta y dos años de servicio del sueldo consolidado que disfrutó en activo;

Resultando que el interesado recurrió en reposición contra este acuerdo, entendiéndose que al aplicarle la norma común del Estatuto de Clases Pasivas se desconocían los derechos que a favor del personal de su categoría de la Guardia Civil habían definido las Leyes de 5 de julio de 1934, 5 de diciembre de 1935 y 28 de marzo de 1941, en las cuales se reconoce como regulador para el haber de retiro el sueldo de Capitán; eventualmente aduce que en todo caso de aplicarse el Estatuto de Clases Pasivas, debería reconocerse la tarifa segunda y no la primera del artículo noveno;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó tardíamente esta reposición, por entender que el régimen especial de las Leyes invocadas por el recurrente se refiere al único caso de retiro forzoso por edad y no al de separación del servicio;

Resultando que el interesado, al entender desestimado su recurso de reposición por el transcurso del silencio administrativo, recurrió en la presente vía de agravios;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944; el Estatuto de Clases Pasivas, artículos 9.º, 10, 11 y 18; las Leyes de 5 de julio de 1934, 5 de diciembre de 1935 y 28 de marzo de 1941; Código de Justicia Militar, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea sucesivamente cuestiones, referente la primera a la aplicabilidad al recurrente del régimen especial de las Leyes de 5 de julio de 1934, 5 de diciembre de 1936 y 2 de marzo de 1941, que excluyen el régimen común del Estatuto de Clases Pasivas, y supuesta la negativa eventual a esta primera cuestión, la segunda hace referencia a la tarifa aplicable dentro del Estatuto al recurrente;

Considerando que, por lo que hace a la primera cuestión, el régimen especial de retiro dispuesto por las Leyes citadas no es aplicable al supuesto de retiro por separación del servicio, como se deduce inequívocamente de la siguiente argumentación: 1.º Aunque el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934 y la Ley de 5 de diciembre de 1935 hablan sólo de «retiro forzoso» sin acepción de motivos, existía en el momento de su promulgación el retiro forzoso de oficio, que fué introducido por la Ley de 18 de julio de 1942, por lo que difícilmente podían comprender este supuesto. 2.º En todo caso, en la aplicación del régimen especial de retiro de aquellas Leyes al personal de la Guardia Civil que fué dispuesto por la Ley de 28 de marzo de 1941 y que es la concretamente aplicable al recurrente, dada la procedencia militar, se especificó concretamente que alcanzaría en el supuesto de «retiro forzoso por edad». 3.º Aun cuando no constase declaración tan terminante, debe establecerse que si bien la efectividad de la separación del servicio procede directamente de la sentencia judicial, y en este sentido se trata de una separación forzosa, sin embargo la causa mediata está en los actos delictivos del condenado, actos voluntarios y libres por los que él mismo ha entrado

en el tipo legal del que la pena de separación se predica. 4.º Finalmente, y a mayor abundamiento, el régimen de retiro establecido por las Leyes citadas, debe interpretarse restrictivamente, en cuanto manifiestamente privilegiado, y caería fuera de su finalidad su aplicación a los separados forzosos, en quienes no concurre la condición de continuidad y de entrega al servicio, que es lo que evidentemente trata de premiarse;

Considerando que resuelta negativamente la primera cuestión y afirmada, en consecuencia, la aplicabilidad para el recurrente del régimen común de retiro del Estatuto de Clases Pasivas, procede entrar en el examen de la cuestión segunda, relativa a la tarifa aplicable dentro del artículo noveno de dicho Estatuto, si la primera tesis de la Administración o la segunda tesis del recurrente;

Considerando que, conforme se ha declarado ya en esta jurisdicción (acuerdo de 2 de febrero de 1951, recaído en el recurso de don Heliodoro Jiménez, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo de 1951), los Alféreces procedentes de Subtenientes ingresados al servicio del Estado antes de 1.º de enero de 1919 y que causaron baja en el Ejército antes de la Ley de 16 de junio de 1942, teniendo derecho a que se determine su pensión por la tarifa segunda, apartado a) del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que tal tesis se funda en la expresa remisión de la Ley de 5 de julio de 1934 y del Reglamento para su aplicación de 10 de junio de 1935, artículos 9.º y 39, respectivamente, al disponer que el personal del Cuerpo de Suboficiales al obtener el retiro percibirán la pensión señalada por la tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas o la consignada en los artículos 34, 35 y 44 y 45 de dicho Estatuto, es decir, según se rijan por el título primero o por el título segundo;

Considerando que la Ley de 5 de diciembre de 1935, al disponer que los Alféreces procedentes de Subtenientes pasarán a formar parte de la oficialidad del Ejército, añadió que el sueldo y los demás derechos económicos, incluso los pasivos, serían los que para los Subtenientes señalaban la Ley de 5 de julio de 1934 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que el propio artículo 10 del Estatuto de Clases Pasivas establece que la tarifa primera del artículo noveno sólo es aplicable a los Jefes, Oficiales y Asimilados del Ejército y Armada, quedando la tarifa segunda, según el artículo 11, para los Suboficiales, Sargentos y personal equiparado o asimilado a estas clases del Ejército y Armada, aplicándose los tipos comprendidos en su primera parte, letra a), a los que tengan categoría de Suboficiales, Alféreces procedentes de Subtenientes, según se prueba en el anterior considerando;

Considerando, en conclusión, que la resolución impugnada, en cuanto que aplica al recurrente la tarifa primera del artículo noveno, vulnera un derecho subjetivo del mismo y cabe, en consecuencia, ser revocada,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar, en parte, el presente recurso de agravios, o sea, en cuanto a la segunda de las pretensiones deducidas en el recurso y, en consecuencia, que revocado el acuerdo impugnado se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a hacer nuevo señalamiento de haber pasivo en favor del recurrente, aplicando la tarifa segunda del artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y desestimarlo en lo relativo a la primera petición del interesado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se señala el orden de prelación de los diversos Departamentos ministeriales a actos oficiales.

Excmos. Sres.: Creados por Decreto-ley de 19 de julio del corriente año nuevos Departamentos ministeriales, y formuladas diversas consultas en relación con el orden de prelación que debe establecerse en la concurrencia del Gobierno o representaciones ministeriales a actos oficiales, se hace conveniente fijar dicho orden manteniendo el criterio de la antigüedad de creación de los diversos Departamentos ministeriales tradicionalmente sustentado en la legislación española.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

En concurrencia del Gobierno o representaciones ministeriales a actos oficiales, el orden de prelación de los diversos Departamentos será el de antigüedad de su creación, ya establecido en la Real Orden de 15 de enero de 1908, a saber:

Presidencia del Gobierno.
Asuntos Exteriores (11 de julio de 1705).
Justicia (30 de noviembre de 1714).
Ejército (30 de noviembre de 1714).
Marina (30 de noviembre de 1714).
Hacienda (30 de noviembre de 1714).
Gobernación (18 de marzo de 1812).
Obras Públicas (5 de diciembre de 1832).
Educación Nacional (18 de abril de 1900).
Trabajo (8 de mayo de 1920).
Industria (3 de noviembre de 1928).
Agricultura (19 de septiembre de 1935).
Secretaría General del Movimiento (31 de julio de 1939).
Aire (8 de agosto de 1939).
Comercio (19 de julio de 1951).
Información y Turismo (19 de julio de 1951).

Lo que de orden de Su Excelencia comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 21 de septiembre de 1951 por la que se amplía el plazo para la presentación de Memorias detalladas por los concursantes a la adjudicación de acciones de la Compañía «W. A. Moritz», de Barcelona.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo 8.º de la citada disposición legal para la presentación de Memorias detalladas por los concursantes, expresivas de las ofertas que presenten al concurso de adjudicación de acciones de la Compañía «W. A. Moritz, Sociedad Anónima», de Barcelona, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

18 de agosto de 1951, en otros treinta días hábiles, contados a partir de la expiración del plazo primitivamente fijado. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián, 21 de septiembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de primera clase don Pedro León Antón Martínez.

Excmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos Generales de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario de primera clase don Pedro León Antón Martínez, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1951.—P. D., Rafael Hierro

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se destina a las Tropas de Policía del Territorio de Ifni al soldado Blas de León Figueroa

He resuelto que el soldado Blas de León Figueroa, de la Batería de Montaña de Ifni, cause baja en dicho Cuerpo y pase destinado a las Tropas de Policía del Territorio de Ifni, continuando perteneciendo a la «Fuerza sin haber» de la Unidad de procedencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 de septiembre de 1951 por las que se acuerda la jubilación forzosa de los Notarios de las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37 y 40 y concordantes de su Anexo I; la Orden de 11 de abril próximo pasado y la Circular de esta Dirección General de 12 de mayo de 1951; visto el expediente personal del Notario de Orense don Fidel García Varela, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo por más de treinta años.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del referido Notario, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por ha-

ber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37 y 40 y concordantes de su Anexo I; la Orden de 11 de abril próximo pasado y la Circular de esta Dirección General de 12 de mayo de 1951; visto el expediente personal del Notario de Barcelona don Manuel Solano Navarro, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo por más de treinta años.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don Manuel Solano Navarro, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento notarial, y 37, 40 y concordantes de su Anexo I; la Orden de 11 de abril próximo pasado y la Circular de esta Dirección General de 12 de mayo de 1951; visto el expediente personal del Notario de Santiago don Constantino Girón Malló, del cual resulta que este ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Santiago don Constantino Girón Malló, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de la localidad que se indica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento notarial y 37, 40 y concordantes de su Anexo I; la Orden de 11 de abril próximo pasado y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo último; visto el expediente personal del Notario de Madrid don Rafael López de Haro y Moya, del cual resulta que este ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Madrid don Rafael López de Haro y Moya, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se nombra Médicos forenses de tercera categoría a los señores que se indican, destinándoles a las Forensias que asimismo se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la resolución del concurso anunciado por Orden de 10 de agosto de 1951 para la provisión entre Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de las Forensias vacantes turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos forenses de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas y destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan a los Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses comprendidos entre los números 1 al 65, ambos inclusive, de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones y aprobada por Orden de 28 de julio último y que a continuación se citan:

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRE Y APELLIDOS, Forensia para la que se le nombra. It lists 9 candidates and their corresponding forensic offices.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Forensia para la que se le nombra
10.	D. Eduardo Méndez Morillo	Mota del Marqués.
11.	D. Cesáreo Remón Miranda	Puerto de Santa María.
12.	D. Juan Pérez Folgado	Penafiel.
13.	D. Juan Antonio Pérez Ruiz	Arnedo.
14.	D. Juan Camps Piera	Vendrell.
15.	D. Arturo Hernández Palacios	Logrosán.
16.	D. Basilio Compán Hanza	Canjayar.
17.	D. Francisco Ladrón de Guevara González...	Priego de Córdoba.
18.	D. José María Pujol Bordanova	Santa Coloma de Farnés.
19.	D. Mario de la Mata y de la Barrera Caro.	Aoiz.
20.	D. Alejandro González García	Yeste.
21.	D. Bartolomé Costa Fornés	Vélez-Rubio.
22.	D. Julio Pardo Canalis	Falset.
23.	D. Rogelio Lacaci González	Puebla de Alcocer.
24.	D. Antonio Murcia García	San Mateo.
25.	D. Modesto Martínez Caramés	Fraga.
26.	D. Manuel Pérez Fernández	Ciudad Rodrigo.
27.	D. José María Campos Paz	Pontevedra.
28.	D. Luis Trápaga y Sánchez Bravo	Puente Caldelas.
29.	D. José Salcedo Manrique	Cazorla.
30.	D. Ramón Díaz Mora	Garrovillas.
31.	D. Joaquín Almendral Lucas	Bermillo de Sayago.
32.	D. Alejandro Arcenegui AVECILLA	Marchena.
33.	D. Juan Herrero de Teresa	Luarca.
34.	D. Francisco Pérez Alonso	Celanova.
35.	D. José Luis Tena Núñez	Vera.
36.	D. Manuel Rodríguez Caldeiro	Calahorra.
37.	D. José María Erenas Navas	Valencia de Alcántara.
38.	D. Juan Brenlla Losada	Padrón.
39.	D. José Marino Díaz Novo	La Carolina.
40.	D. Fernando Regueras Galende	Belmonte (Oviedo).
41.	D. Gabriel Soler Roca	Novelda.
42.	D. Braulio Atienza Ortega	Alcántara.
43.	D. Antonio García Priego	Martos.
44.	D. Andrés Ladrón de Guevara y González ...	Sort.
45.	D. José Romero Conesa	Gandesa.
46.	D. Ricardo Tascón Alvarez	Murias de Paredes.
47.	D. José Pérez Sanz	Gaucín.
48.	D. Antonio del Canto González	Corcubión.
49.	D. Julio Villar González	Cangas de Onía.
50.	D. Cándido Vázquez Alvarez	La Bisbal.
51.	D. Augusto Pereira Martínez	Valls.
52.	D. Esmeraldino Víctor García Vega	La Cañiza.
53.	D. Rafael González Villegas Centeno	Viella.
54.	D. José Martínez Carballo	Allariz.
55.	D. Francisco Javier Morales Belda	Purchena.
56.	D. José María Alonso Balbuena	Huesca.
57.	D. Emilio Serrano Tomé	Sos del Rey Católico.
58.	D. José María Pastor Freixá	Olot.
59.	D. Luis Alberti López	Cambados.
60.	D. Luis Gómez García	San Cristóbal de la Laguna.
61.	D. José Braza Cohugelo	Grazalema.
62.	D. Rafael Borrás Pastor	Borjas Blancas.
63.	D. Jerónimo Sánchez López	Barbestro.
64.	D. Hipólito de la Torre Mallavia	Cabuérniga.
65.	D. Diego Ortuño Medina	Hués-car.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 26 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, como consecuencia de la supresión de los Juzgados Comarcales en que prestan sus servicios, a los Oficiales Habilitados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el 42, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y como consecuencia de la supresión de los Juzgados Comarcales en que prestan sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que establecen los citados preceptos, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que se citan, con expresión del nombre, apellidos y destino:

Don José Cuadra López-Cuervo.—Riudoms (Tarragona).

Don Jesús Fernández Rojo. — Reocín (Santander).

Don Juan Sánchez Sánchez.—Serón (Almería).

Don Ernesto Andérez Ibáñez. — Olite (Navarra).

Don Angel Pérez Saldafia.—Fermoselle (Zamora).

Don José Torres Ayerbe. — Monzón (Huesca).

Don Eugenio Lafontana Jiménez.—Grañén (Huesca).

Don Alfonso Burro Sarasa. — Ayerbe (Huesca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1951. —
P. D., R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Inca, don Juan Capó Porcel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Juan Capó Porcel, Fiscal

comarcal, con destino en Inca (Baleares),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto de 19 de octubre de 1945, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Dña María Dolores Aznar Culla.—Segorbe (Castellón).

Don Fernando García Bafión.—Cehegín (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo al Auxiliar de la Justicia Municipal don Angel Pérez Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Angel Pérez Martínez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villacarrillo (Jaén),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por supresión del Juzgado Comarcal de Riudoms (Tarragona), al Auxiliar doña María Domingo Salvado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y como consecuencia de la supresión del Juzgado Comarcal de Riudoms (Tarragona), en que prestaba sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que establecen los

citados preceptos. al Auxiliar de la Justicia Municipal doña María Domingo Salvado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ramiro López Tella.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramiro López Tella, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Lugo,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES de 26 de septiembre de 1951 por las que se concede licencia para asuntos particulares a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel González Hernández, por la que solicita un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos particulares.

Vistos los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y el informe favorable del Ingeniero Jefe de la expresada Delegación,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel González Hernández un mes de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que empezará a contarse a partir de la fecha en que emplee a disfrutarlo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Santander, don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendivil, por la que solicita tres meses de licencia para asuntos particulares.

Vistos los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y el informe favorable del Ingeniero Jefe de la expresada Delegación,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendivil, tres meses de licencia

para asuntos particulares, sin sueldo, que empezará a contarse a partir del día primero de octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Josa Castells para instalar un vivero flotante de mejillones en el interior del puerto de Arenys de Mar (Barcelona).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Josa Castells, vecino de Barcelona, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en el interior del puerto de Arenys de Mar (Barcelona) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Josa Castells para instalar un vivero flotante de mejillones en el interior del puerto de Arenys de Mar (Barcelona).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Josa Castells, vecino de Barcelona, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en el interior del puerto de Arenys de Mar (Barcelona) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se de-

nominará «Número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes:

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se concede autorización a don Manuel Caridad Freire para instalar un depósito regulador para la cría y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre del lugar conocido por Concha da Ostra, del Pedrido.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Caridad Freire, vecino de el Perillo-Oleiros (La Coruña) solicitando autorización para construir un depósito regulador para la cría y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre del lugar conocido por la «Concha da Ostra» del Pedrido, y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en La Coruña el 8 de mayo de 1951, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, y darán principio en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación oficial al interesado, debiendo quedar terminadas en un plazo de dos años a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a

título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta núm. 169»), y asimismo, todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesus M.ª de Rotaeché.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de septiembre de 1951 por la que se autoriza la celebración de una subasta en Alsasua (Navarra), para enajenar una finca rústica, denominada «La Burundesca», propiedad de la Institución benéfico-docente «Cantina Escolar Galbete», de Ciordia (Navarra), y sita en esta localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Cantina Escolar Galbete», de Ciordia (Navarra), proponiendo la enajenación de un inmueble denominado «La Burundesca», propiedad de dicha Obra pía de cultura; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 15 de marzo del año en curso se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Cantina Escolar Galbete», de Ciordia (Navarra), para que procediese a la segregación de una parcela de 5011 metros cuadrados de la finca «La Burundesca», según plano presentado, y dispuso que se iniciara seguidamente el expediente de enajenación del resto del inmueble;

Resultando que el Patronato de la Obra pía otorgó ante el Notario de Alsasua don José Javier Nagore Yarnoz en 27 de junio escritura de segregación y constitución de servidumbre de la que se incorporó primera copia al expediente;

Resultando que en el mismo figuran cuantos documentos son necesarios para la autorización de la venta, la cual ha sido informada favorablemente por la Junta de Beneficencia de Navarra;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver el expediente en cuestión, a tenor del párrafo último del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la oportunidad de la enajenación fué ya apreciada por la Orden de 15 de marzo del año en curso, y que el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Institución aparece redactado acertadamente y de conformidad con las prescripciones legales, habiéndose regulado adecuadamente lo referente a las circunstancias particulares, como indica la Asesoría Jurídica, por lo que procede su aprobación,

Este Ministerio ha dispuesto, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, lo siguiente:

Primero. Autorizar la enajenación en

pública subasta notarial del inmueble «La Burundesca», propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Cantina Escolar Galbete», instituida en Ciordia, provincia de Navarra.

Segundo. Aprobar el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª Se saca a la venta en pública subasta una finca rústica denominada «La Burundesca», situada en el término municipal de Ciordia (Navarra), calle de Santa María, número 1, sin manzanas colindantes y propiedad de la Fundación «Cantina Escolar Galbete». El predio está formado por segregación de otro mayor, cuyos linderos y circunstancias aparecen determinados en el correspondiente título de propiedad, que se halla de manifiesto en la Notaría de don José Javier Nagore Yarnoz, de Alsasua (Navarra).

La superficie de la finca que se subasta es de 24.837,37 metros cuadrados.

2.ª La presa del molino, el molino y presa estribada en la finca «La Burundesca» quedan fuera de la subasta, pero se concede al inmueble objeto de la enajenación el aprovechamiento del agua sobrante del actual molino, siempre que su disfrute no origine perjuicios ni merma para este último.

3.ª La parte segregada, que queda en propiedad de la Fundación, tiene la servidumbre de paso del canal, que corresponde a la finca «La Burundesca», y el derecho de tomar el agua necesaria para sus servicios.

4.ª La finca «La Burundesca», con su edificio anejo y prado, está arrendada, según contrato aprobado por este Ministerio el 13 de febrero de 1947 para Colegio-Noviciado a las Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión.

5.ª La subasta tendrá lugar en la Notaría de Alsasua, distrito a que corresponde el lugar de Ciordia, el día que señale la Dirección General de Enseñanza Primaria, anunciándose con quince días de antelación, cuando menos, en los sitios de costumbre de Alsasua y Ciordia, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Navarra y en uno de los diarios de mayor circulación de Pamplona.

6.ª La subasta se celebrará en el despacho del Notario de Alsasua don José Javier Nagore Yarnoz, y la Mesa estará constituida, como Presidente, por un representante del Ministerio de Educación Nacional, y como Vocales, un miembro de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra y el Presidente del Patronato de la Fundación.

7.ª El precio de la tasación de la finca que se establece para la enajenación es el de 677.000 pesetas.

8.ª Teniendo en cuenta que del precio de tasación, 177.000 pesetas corresponden a las mejoras hechas en la finca por la Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión (a las que habían de ser entregadas por la Fundación sólo en el caso de que dichas Religiosas tuvieran que abandonar el inmueble por fuerza mayor, conforme dispuso la Orden ministerial de 12 de febrero de 1947), en el caso de que las arrendatarias utilizaran el derecho de retracto que establece la Ley de Arrendamientos rústicos (al no tener con tal motivo que desalojar el inmueble), la Fundación devolvería dicha suma al adjudicatario provisional, al cual tendría que abonar la citada Comunidad arrendataria de la finca únicamente la diferencia hasta el total precio de adjudicación.

De igual modo, si la mencionada Comunidad licitase en la subasta se imputaría al pago del precio de adjudicación el importe sufragado por aquella correspondiente a las obras de referencia, cuya

suma no tendría que abonar la Fundación, por no darse tampoco el caso de fuerza mayor aludido.

9.ª Los títulos de propiedad del inmueble y las notas de gastos suplidos, cuyo abono será cargado al adjudicatario, se hallarán de manifiesto, junto con el presente pliego, en la Notaría citada. El simple hecho de presentarse como licitador se entenderá como conformidad con la titulación, que no podrá ser impugnada.

10. La subasta se hará por pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Notaría hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la apertura de los mismos, siendo requisito indispensable el que al mismo tiempo de presentar el pliego se deposite en poder del Notario el 10 por 100 del tipo de tasación. Se tendrá por no presentada la oferta que no cubra este tipo o no se ajuste precisamente al presente pliego de condiciones.

Una vez constituida la Mesa y leídas las condiciones de la subasta, se procederá a la apertura de los pliegos, adjudicándose provisionalmente la finca a quien haya formulado la oferta más elevada. Si coincidiesen varios licitadores en una misma postura, se deshará inmediatamente el empate por pujas a la llana, determinando la Mesa el importe mínimo de cada puja y resultando adjudicatario provisional el rematante que ofrezca la cantidad más elevada.

Se respetará el derecho de retracto tal y como aparece en la legislación común de arrendamientos.

11. Una vez realizada la adjudicación provisional o reconocida por la Mesa la falta de licitadores, se devolverá a los interesados no rematantes el importe de sus depósitos. Sin embargo, en el caso de que se hubiera presentado alguna oferta u ofertas y ninguna cubriese al menos el tipo de tasación, los depósitos realizados quedarían en beneficio de la Obra pía como indemnización.

12. La adjudicación adquirirá carácter definitivo cuando sea aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. En el supuesto de que no fuera por cualquier causa, los rematantes no tendrán otro derecho que el de que les sean devueltos sus depósitos.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de tasación, anuncios de la subasta, honorarios del Notario, impuestos y arbitrios de toda clase que puedan recaer sobre la finca, honorarios del Presidente de la Mesa y Vocales de la misma, etc.

14. El pago del resto del precio deberá efectuarse en billetes del Banco de España y en el mismo acto de otorgarse la escritura de compraventa, debiéndose asimismo reintegrar al Patronato de los gastos suplidos.

15. Si el rematante no se presentase el día señalado para otorgar la escritura pública de compraventa a su favor, perderá su depósito en beneficio de la Fundación.

16. Se entenderá en todo caso realizada la venta por precio alzado y como cuerpo cierto, en los términos del artículo 1.471 del Código Civil.

17. El Presidente de la Mesa estará facultado para suspender la subasta si estimare haber confabulación entre los licitadores, quienes en tal caso sólo tendrán derecho a que consten en el acta notarial las reclamaciones que puedan formular.

Tercero. Que la subasta sea presidida por un Delegado especial de este Ministerio que al efecto se designe; y

Cuarto. Que el Patronato de la Institución cuide de la oportuna publicación de los anuncios, remitiendo a este Protectorado ejemplares de los periódicos en que se inserten, así como certificaciones

acreditativas de haberse hecho los edictos en Alsasua y Ciordia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se nombran Profesoras numerarias de «Labores» de las Escuelas del Magisterio a las señoras que se citan, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en el expediente de concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesoras numerarias de «Labores» de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden ministerial de 14 de febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo del corriente año.

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesoras numerarias de «Labores» de las Escuelas del Magisterio que se expresan a continuación, a las señoras siguientes:

De la Escuela del Magisterio de Santander, a doña María del Pilar Areal Balbuena.

De Segovia, a doña María Butrón Moreno.

De Santiago, a doña Matilde Díez Salz. De Toledo, a doña María Antonia Jiménez Moratilla.

De León, a doña Mercedes Monroy Suárez.

De Vizcaya, a doña Felisa Moreno Aranzadi.

De Cuenca, a doña Juana Sicilla Martín.

Las Profesoras numerarias de «Labores» nombradas se posesionarán de su nueva plaza con el mismo sueldo que actualmente disfrutaban al finalizar el curso escolar, según dispone el párrafo último del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Se declaran desiertas por falta de aspirantes las demás plazas de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio, anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden ministerial de 14 de febrero próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio a las señoras que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en el expediente de concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden ministerial de 18 de noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero último.

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesoras de las Escuelas del Magisterio de:

Alava: Matemáticas, a doña Ana Gangoiti Uruburu.

Alicante: Pedagogía, a doña Salvadora Devesa Cano.

Barcelona: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña Carmen Sagarra Tarrascó.

Barcelona: Lengua y Literatura Española, a doña Ana Viader del Castillo.

Barcelona: Geografía e Historia, a doña Rosa Roig Soler.

Cáceres: Pedagogía, a doña Mercedes Cantero Roncero

Ceuta: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña Dolores Gómez Martínez.

Ceuta: Lengua y Literatura Española, a doña María Celarain Otermin.

Ceuta: Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), a doña Pura C. Chamorro San Román.

Ceuta: Pedagogía, a doña Carmen Alonso García Domínguez.

Ciudad Real: Matemáticas, a doña Virginia Garau Riu.

Córdoba: Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), a doña Francisca Montilla Tirado

La Coruña: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña María C. Fernández Ramudo.

La Coruña: Matemáticas, a doña Teresa Allú Flores.

Gerona: Geografía e Historia, a doña Angeles García Aranda Menchén.

Gerona: Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), a doña Teresa Recas Marcos.

Granada: Lengua y Literatura Española, a doña Luisa Puzo Costa.

Guadalajara: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña María Amparo Irueste Roda

Jaén: Lengua y Literatura Española, a doña María Carbajo Prats.

Jaén: Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), a doña Dolores de Juan Gutiérrez.

Lérida: Geografía e Historia, a doña Marina Lahoz García.

Logroño: Lengua y Literatura Española, a doña María Esperanza Elia Pascual.

Málaga: Pedagogía, a doña Dolores Galván Davó.

Mejilla: Pedagogía, a doña Patrocinio Martínez Jiménez.

Navarra: Matemáticas, a doña María González de Echavarrí Martínez de Mendivil

Navarra: Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), a doña Aurora Medina de la Fuente.

Pontevedra: Lengua y Literatura Española, a doña María Padrón González.

Pontevedra: Pedagogía, a doña Ernestina Otero Sestelo.

Salamanca: Geografía e Historia, a doña Rosario Villa Hernández.

Segovia: Pedagogía, a doña Margarita Santamaría Sáez.

Segovia: Lengua y Literatura Española, a doña Clara Pérez de Acevedo.

Sevilla: Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), a doña Concepción Moyano Campos

Tarragona: Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), a doña Montserrat Bertrán Vallés.

Teuel: Pedagogía, a doña Primitiva Caño Ledesma.

Toledo: Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), a doña Josefa Triviño Mérida.

Toledo: Matemáticas, a doña Mercedes Sanz Miedes.

Valencia: Pedagogía, a doña Emma Martínez Bay.

Valladolid: Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene, a doña Amalia Mijaja Carnicero.

Vizcaya: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña Estefanía González García.

Zaragoza: Filosofía (Lógica, Ontología,

Psicología, Paidología y Ética), a doña Mercedes Doral Pazos.

Zaragoza: Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene, a doña Leonor Díez de la Torre.

Las Profesoras numerarias nombradas, que actualmente prestan servicios, se posesionarán de su nueva plaza con el mismo sueldo que vienen disfrutando, al finalizar el curso escolar, según dispone el párrafo último del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, y a las de nuevo ingreso, dentro del plazo señalado en el artículo 141 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Se declaran desiertas por falta de aspirantes las demás plazas de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio, anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden ministerial de 18 de noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de queja de don José María Pons Poy contra falta de tramitación de expediente gubernativo por parte del Inspector de la zona.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don José María Pons Poy, Maestro que fué de la Escuela de Cornudella (Tarragona), actualmente en situación de excedente voluntario, contra falta de tramitación de expediente gubernativo por parte del Inspector de la zona;

Resultando que don José María Pons Poy, Maestro que fué de la Escuela de Cornudella (Tarragona), actualmente en situación de excedencia voluntaria, interpuso el día 17 de febrero de 1950 recurso de queja contra la falta de tramitación del expediente gubernativo que se le venía siguiendo, dado que presentó el pliego de descargos al Inspector de la zona el 30 de octubre de 1949, sin haber tenido hasta la fecha del recurso ninguna nueva noticia;

Resultando que el Inspector de la zona informa haber suspendido la tramitación por entender que el expediente debía considerarse sobreesido en consecuencia de la excedencia concedida a don José María Pons Poy por la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1949 rectificada en el sentido de aclarar que se trataba de excedencia voluntaria y no forzosa, por otra de 11 de noviembre del mismo año;

Visto el vigente Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el expediente gubernativo, según oficio de la Delegación Administrativa de Tarragona a la Dirección General de Enseñanza Primaria, que obra en el expediente, fué iniciado el 6 de octubre de 1949, esto es, en una época en que si bien ya se había dictado la Orden ministerial que concedió la situación de excedencia, todavía no había cesado el Maestro recurrente en su destino;

Considerando que el posible abandono de destino, según comunicación telegráfica de la Jefatura de la Inspección al señor Jefe de la Sección de Incidencias comenzó en 7 de septiembre de 1949, o sea dos días antes de la fecha de excedencia y doce días antes de la Orden ministerial por la que dicha instancia fué estimada;

Considerando que según dispone el artículo 127 del Estatuto del Magisterio la excedencia no impedirá las responsabilidades que puedan derivarse para los res-

pectivos Maestros como consecuencia de los expedientes que se instruyan después de la fecha en que haya sido concedido, de donde debe concluirse que las situaciones de excedente y expedientado son compatibles;

Considerando que los razonamientos anteriores justifican, sin prejuicio en absoluto ninguna cuestión de fondo, la admisión de la queja del interesado y la continuación de la tramitación del expediente, hasta declarar formalmente su sobreseimiento por quien corresponda o la resolución que en otro caso haya de adoptarse.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de queja, ordenándose en consecuencia la continuación del expediente gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valls contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnizaciones por casa-habitación de los Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valls contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre indemnizaciones por casa-habitación de los Maestros nacionales;

Resultando que la Comisión Provincial de Tarragona, encargada de determinar las correspondientes indemnizaciones por casa-habitación para los Maestros nacionales, señaló en 9 de noviembre de 1950 la escala correspondiente en relación con el número de habitantes de las localidades de aquella provincia, sometiendo el acuerdo adoptado al Gobierno Civil para conocimiento y subsiguiente cumplimiento por parte de los Municipios afectados, dictándose en consecuencia la Circular de 30 de dicho mes y año, por la que se aprueba íntegramente el acuerdo de la mencionada Comisión;

Resultando que el Ayuntamiento de Valls, considerándose perjudicado al haber sido incluido con la misma cuantía en aquellas indemnizaciones que los de Tarragona, Tortosa y Reus, de poblaciones superiores en habitantes, presentó la reclamación oportuna, que fué desestimada por la Orden recurrida, de 24 de enero último;

Resultando que contra esta última resolución interpone el Ayuntamiento interesado recurso de alzada, basándolo fundamentalmente en la falta de equidad en que se había incurrido al equiparar la localidad de Valls a otras más importantes de la provincia, con grave lesión y perjuicio para el Municipio, el que se le imponía una carga notoriamente excesiva en relación con las reales circunstancias de la mencionada ciudad, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, terminaba en súplica de que fuese revisada y rectificada la cuantía de la indemnización confirmada por la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que estando constituida la Comisión, prevista en el artículo 178 del Estatuto del Magisterio y determinada por el 179 por los adecuados elementos representativos para llegar al más completo conocimiento de las circunstancias que aconsejen la formación de las corres-

pondientes escalas de indemnización, el acuerdo por ella adoptado y aprobado después por el Gobierno Civil de la provincia, ha de considerarse fundado, salvo prueba contraria, no aportada por el recurrente; no apreciándose en el mismo causa que justifique su revisión—como declara la Orden recurrida—, pues aun admitiendo la diferencia de densidad de población entre unas y otras de las localidades de referencia, no por ello ha de seguirse que no pueden incluirse dentro de una de las escalas-tipo establecidas por la mencionada Comisión, y menos asimilar la de Valls a otras entidades de la provincia de mucha menor densidad de población, ni tampoco constituir una especialidad más para el caso singular que el mencionado Ayuntamiento plantea;

Considerando que, en todo caso y como expresara la Orden recurrida, siempre cabría el Ayuntamiento recurrente optar por facilitar casa-rivienda a los Maestros nacionales, evitando así la indemnización señalada y considerada como gravosa por el mismo, y el planteamiento del recurso que por la presente se resuelve,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Sección y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto sea desestimado el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de queja de don Darío Vázquez Gómez, en reclamación de haberes devengados como Maestro nacional, separado del servicio activo por tuberculosis.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja de don Darío Vázquez Gómez, Maestro nacional de Montes, ayuntamiento de Cuelledro (Orense), en reclamación de haberes devengados como Maestro nacional separado del servicio activo por tuberculosis;

Resultando que el recurrente suscribió en 7 de junio de 1945 una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en la que, alegando padecer afección tuberculosa, solicitaba acogerse a los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Resultando que la Orden ministerial de 12 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) reconoció al recurrente, de acuerdo con lo establecido en la anteriormente citada, el derecho a percibir el sueldo correspondiente a su categoría, sin perjuicio de lo que hubiera de disponerse en su día en la resolución ministerial del expediente iniciado;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1949 fué resuelto favorablemente por el Departamento el expediente de separación del servicio activo por causa de tuberculosis del Maestro nacional don Darío Vázquez Gómez;

Resultando que en 15 de junio próximo pasado se ha interpuesto por el señor Vázquez Gómez el presente recurso de queja, en el que alega haberle sido dejados de abonar indebidamente los haberes correspondientes a los meses de enero a septiembre, ambos inclusive, de 1947, alegando asimismo, en escrito de fecha 2 de mayo próximo pasado, que se une a este expediente, no haber percibido tampoco la paga extraordinaria de diciembre de 1950;

Resultando que la Delegación Administrativa de Orense certifica en el sentido de que los únicos haberes dejados de percibir por el señor Vázquez Gómez son los correspondientes a los meses de febrero a

octubre ambos inclusive, de 1947, siendo de notar, por lo que respecta a enero, que el recurrente manifestó en su escrito de queja haber percibido, efectivamente, el importe de la mensualidad, pero añade que se vió precisado a reintegrarlo a requerimiento de la Habilitación del Magisterio;

Resultando que ha sido oída en este expediente la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, artículo noveno, se dispone que los Maestros separados del servicio activo con sujeción a lo en ella establecido percibirán el sueldo completo mientras permanezcan en tal situación;

Considerando que, de acuerdo con lo anterior, la Asesoría Jurídica estima que deben satisfacerse al señor Vázquez Gómez los haberes que hubiera dejado de percibir, siendo una mera cuestión de hecho la determinación de cuáles sean esos haberes, que deberán ser concretados por los Organismos administrativos correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de conformidad con la propuesta de la Asesoría Jurídica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José María Domínguez Guilarte contra Orden ministerial de 3 de agosto de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José María Domínguez Guilarte, contra Orden ministerial de 3 de agosto de 1951;

Resultando que previa declaración de incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, se instruyó a don José María Domínguez Guilarte, Auxiliar del Instituto de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, expediente disciplinario, que fué resuelto por la Orden recurrida en la que, conforme proponía el Consejo Nacional de Educación, se confirmaba la declaración de incurso en el artículo 171 referida, con facultad para el interesado, de solicitar excedencia en su cargo, lo que se notificó al recurrente en 11 de agosto de 1951;

Resultando que en las actuaciones del expediente constan los interrogatorios o declaraciones del interesado y de varios testigos, pero no aparece que se formulase pliego de cargos, ni que se comunicase la propuesta fundada de responsabilidad a los que se refiere el artículo 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1948;

Resultando que en 19 de agosto el señor Domínguez Guilarte interpone el presente recurso—que califica de alzada—denunciando diversas infracciones, en su sentir cometidas, aparte la omisión del trámite de audiencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en cuanto la calificación de los recursos debe hacerse con arreglo a su verdadera naturaleza jurídica, la del presente debe ser de recurso de reposición ya que se impugna una Orden ministerial;

Considerando que sin entrar en la particular naturaleza de la sanción que parece imponerse, alegadas por el recurrente diversas infracciones de procedimiento, es incuestionable que la omisión de los trámites inexcusables del artículo 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, acarrea en el presente caso la nulidad de la resolución recaída en el expediente que deberá retrotraerse al momento procesal oportuno para ser reanudado con las garantías reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, revocándose la Orden ministerial de 3 de agosto de 1951, con reposición del expediente gubernativo instruido al recurrente al trámite de formulación de pliego de cargos para su ulterior tramitación procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid el Ilmo. Sr. D. José Casares Gil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de su cargo presentada por el Ilmo. Sr. D. José Casares Gil, Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

En atención a los excepcionales méritos y servicios prestados por el interesado, se le nombra Decano Honorario de la Facultad mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid el Ilmo. Sr. D. Luis de Sosa Pérez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo que se expresa, presentada por el Ilmo. Sr. D. Luis de Sosa Pérez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid el Ilmo. Sr. D. Fernando Enriquez de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia en su cargo, presentada por el Ilmo. Sr. D. Fernando Enriquez de Salamanca y Danvila, Decano de la Facultad de Medicina de la Univer-

sidad de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid el Ilmo. Sr. D. Eloy Montero Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de su cargo, presentada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Montero Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. D. Angel Santos Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad al Ilmo. Sr. D. Angel Santos Ruiz, Catedrático de dicho Centro, acreditándole la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el 1, 2, 2, U.º 6.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid al ilustrísimo Sr. D. Manuel Torres Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la mencionada Universidad al Ilmo. Sr. D. Manuel Torres Martínez, Catedrático de dicho Centro, acreditándole la gratificación anual de pesetas 6.000, con cargo al crédito consignado en el 1, 2, 2, U.º 6.º, del vigente presupuesto de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. D. Jesus Garcia Orcoven.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. don Jesus Garcia Orcoven, Catedrático de dicho Centro, acreditándole la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el 1, 2, 2, U.º 6.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. D. Jaime Guasp Delgado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. don Jaime Guasp Delgado, Catedrático de dicho Centro, acreditándole la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el 1, 2, 2, U.º 6.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta Bengochea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad al Ilmo. Sr. don Juan Zaragüeta Bengochea, Catedrático de dicho Centro, acreditándole la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el 1, 2, 2, U.º 6.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos y Colonias**

Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Practicante segundo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea

Hallándose vacante en nuestros Territorios españoles del Golfo de Guinea tres plazas de Practicantes segundos del Servicio Sanitario Colonial, dotadas cada una de ellas con los emolumentos globales de 36.000 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión por medio del presente anuncio.

Sólo podrán tomar parte en el mismo los que posean el título oficial de Practicante expedido por el Ministerio de Educación Nacional y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, debiendo presentarse en dicho Centro dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del si-

guiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

- Título oficial o testimonio notarial.
- Certificación de nacimiento, legalizada, si no está expedido dentro del territorio de Madrid.
- Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la residencia del solicitante.
- Cuantos documentos considere oportunos para justificar los méritos que alegue.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con la totalidad del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

Madrid, 28 de agosto de 1951.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcanar y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcanar y su estación férrea en el tipo de cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Tarragona y Alcanar hasta el día 26 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo, a las once horas, en la Administración Principal de Tarragona.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—El Director general, P. D., el Jefe principal, Siro Dueñas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 855 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.893—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Dirección General de Industria***Resolución de expedientes de las entidades industriales que se indican*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Llano y Orueta, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de grasas comestibles en Puebla de Cazalla, instalando diversas máquinas de importación en sustitución de otras existentes, sin variar la capacidad de producción, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Llano y Orueta, Sociedad Anónima», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone modificación de la capacidad de producción ni, por lo tanto, del consumo de materias primas y cupos de éstas.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y relación va-

lorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido por «Movesa», solicitando autorización para la instalación de una industria de fabricación de motocicletas tipo «Peugeot»;

Resultando que en la tramitación reglamentaria se han cumplido todos los trámites, quedando clasificada dicha industria en el grupo segundo, apartado b),

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Movesa» para instalar una industria de fabricación de motocicletas tipo «Peugeot», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización tiene carácter provisional, precisando ratificación de esta Dirección General, en el plazo de un año, durante el cual se presentará el prototipo y proyecto detallado del plan de fabricación a realizar.

2.ª Se presentará asimismo a examen y aprobación de esta Dirección, la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
993.	Peña Curiel, Macario	6.000	1052.	Barbero Peñasco, Baldomero	3.000	1114.	Martín Pérez, Santiago (mayor)	2.000
994.	Peña Curiel, María	6.000	1053.	Barbero Peñasco, Basilio	5.000	1115.	Martín Pérez, Santiago (menor)	7.000
995.	Peña Curiel, Santiago	12.000	1054.	Barbero Peñasco, Esteban	3.000	1116.	Martín Pérez, Simón	3.000
996.	Peña de la Cruz, Esteban	4.000	1055.	Barbero Peñasco, Gervasio	4.000	1117.	Martín Pérez, Tomás (mayor)	6.000
997.	Peña López, Dionisio	14.000	1056.	Barbero Peñasco, Isabel	3.000	1118.	Martín Pérez, Tomás (menor)	10.000
998.	Peña López, Epifania	8.000	1057.	Barbero Peñasco, Salustiano	9.000	1119.	Martín Pérez, Urbano	6.000
999.	Pérez Alonso, Antonio	25.000	1058.	Barbero Pérez, Miguel	5.000	1120.	Martín Pérez, Víctor	4.000
1000.	Pérez Alvarez, Delfin	12.000	1059.	Carril Alvarez, Jose	5.000	1121.	Martín Rodríguez, Eusebio	4.000
1001.	Pérez Carrión, Gregorio	3.000	1060.	Carril Barbero, Ramón	5.000	1122.	Martín Rosado, Martín	5.000
1002.	Pérez Castaño, Cesáreo	4.000	1061.	Carril Carril, Damiana	3.000	1123.	Martín Sánchez, Diego	10.000
1003.	Pérez Curiel, Alvaro	15.000	1062.	Carril Carril, Ramón	4.000	1124.	Martín Sánchez, Joaquín	4.000
1004.	Pérez Curiel, Delfin	4.000	1063.	Carril Carril, Victoriano	2.000	1125.	Martín Vallejo, Cándido	3.000
1005.	Pérez Curiel, Teodosio	3.000	1064.	Carril Hernández, Celestino	6.000	1126.	Martín Vallejo, Rosendo	6.000
1006.	Pérez García, Anastasio	3.000	1065.	Carril Hernández, Demetrio	5.000	1127.	Martín Villares, Dionisio	6.000
1007.	Pérez García, Teodoro	17.000	1066.	Carril Hernández, Francisca	2.000	1128.	Mateos López, Angel	2.000
1008.	Pérez Gómez, Carlos	2.000	1067.	Carril Hernández, Miguel	6.000	1129.	Núñez Pérez, Marcelino	9.000
1009.	Pérez Gómez, Celecónio	3.000	1068.	Carril Peñasco, Juan	5.000	1130.	Núñez Rosado, Felipe	8.000
1010.	Pérez Gómez, Francisco	3.000	1069.	Carril Pérez, Ezequiel	4.000	1131.	Peña Gil, Gumersindo	4.000
1011.	Pérez Gómez, Idelfonso	6.000	1070.	Carril Pérez, Marcelina	3.000	1132.	Peña Rubio, Agustín	4.000
1012.	Pérez Gómez, Segundo	15.000	1071.	Carril Sánchez, Vicente	9.000	1133.	Peñasco Pérez, Nicanora	3.000
1013.	Pérez Gómez, Teodoro	10.000	1072.	Carril Velasco, Liborio	6.000	1134.	Pérez Carril, Aquilino	4.000
1014.	Pérez Hernández, Damiana	10.000	1073.	Cibidones González, José	8.000	1135.	Pérez Carril, Blas	4.000
1015.	Pérez Hernández, Fabián	10.000	1074.	Grego Rapela, Jerónimo	12.000	1136.	Pérez Carril, Esteban	3.000
1016.	Pérez Hernández, Petra	6.000	1075.	Esteban Carril, Severiano	12.000	1137.	Pérez Carril, Manuela	3.000
1017.	Pérez Herrero, Mateos	4.000	1076.	Fuentes Rodríguez, Luis	2.000	1138.	Pérez Carril, Manuel (mayor)	4.000
1018.	Pérez López, Luis	8.000	1077.	García Hernández, Eulalio	2.000	1139.	Pérez Carril, Manuel (menor)	6.000
1019.	Pérez López, Teodoro	6.000	1078.	Galdámez Carril, Crispulo	5.000	1140.	Pérez Carril, Pelayo	6.000
1020.	Pérez López, José (mayor)	9.000	1079.	Gómez Sánchez, Julián	6.000	1141.	Pérez Gil, Emilio	8.000
1021.	Pérez Miguel, Francisco	6.000	1080.	González Hernández, Juan	6.000	1142.	Pérez Gil, Francisco	6.000
1022.	Pérez Miguel, Juan	6.000	1081.	Hernández Carril, Basilio	6.000	1143.	Pérez Hernández, Germán	4.000
1023.	Pérez Pérez, Agaspito	3.000	1082.	Hernández Chorrilla, Bernardo	3.000	1144.	Pérez Hernández, Ignacio	6.000
1024.	Pérez Pérez, Jesús	12.000	1083.	Hernández Chorrilla, Ramón	5.000	1145.	Pérez Hernández, Modesto	7.000
1025.	Pérez Pérez, Hipólito	6.000	1084.	Hernández Hernández, Celestino	3.000	1146.	Pérez Hernández, Ramón	20.000
1026.	Pérez Sánchez, Epifania	5.000	1085.	Hernández Hernández, Modesto	3.000	1147.	Pérez Martín, Cipriana	3.000
1027.	Pérez Sánchez, Fermin	4.000	1086.	Hernández Pérez, Aquilino	4.000	1148.	Pérez Martín, Francisco	3.000
1028.	Pérez Sánchez, Narciso	12.000	1087.	Hernández Pérez, José	2.000	1149.	Pérez Martín, Jorge	8.000
1029.	Pérez Toribio, Cástor	300.000	1088.	Hernández Pérez, Julián	6.000	1150.	Pérez Martín, Marcelino	6.000
1030.	Péris Martín, Astero	7.000	1089.	Hernández Pérez, Manuel	5.000	1151.	Pérez Pérez, Eduardo	4.000
1031.	Pozo López, Nicolás	8.000	1090.	Hernández Pérez, Nicasio	3.000	1152.	Pérez Pérez, Emilio	8.000
1032.	Pozo López, Valerio	50.000	1091.	Hernández Rosado, Dorotea	5.000	1153.	Pérez Pérez, Manuel	4.000
1033.	Sánchez Cirujano, Antonio	5.000	1092.	Hernández Rosado, Nicolás	2.000	1154.	Pérez Pérez, Severiano	4.000
1034.	Sánchez López, Ramón	2.000	1093.	Hernández Sánchez, Celestino	4.000	1155.	Pérez Pérez, Severiano	3.500
1035.	Sánchez Peris, Dionisio	5.000	1094.	Hernández Sánchez, Eufemia	4.000	1156.	Pérez Ramos, María	3.500
1036.	Serradilla García, Basilea	5.000	1095.	Hernández Sánchez, Eusebio	3.000	1157.	Pérez Ramos, Silvia	3.000
1037.	Serradilla García, Severo	10.000	1096.	Hernández Sánchez, Gregoria	3.000	1158.	Pérez Rodríguez, Anselmo	3.000
1038.	Serradilla García, Vicente	3.000	1097.	Hernández Sánchez, Gregoria	8.000	1159.	Pérez Rosado, Constanino	10.000
1039.	Serradilla Guzmán, Julián	3.000	1098.	Martín Barbero, Eloy	3.000	1160.	Pérez Rosado, Juan	12.000
1040.	Trujillo Guzmán, Benedito	6.000	1099.	Martín Barbero, José	3.000	1161.	Pérez Rosado, Lorenza	4.000
1041.	Vicente Gómez, Simeón	6.000	1100.	Martín Carril, Marcelino	6.000	1162.	Pérez Rosado, Marcelino	2.000
			1101.	Martín García, Apolonia	4.000	1163.	Pérez Vaquero, Rafael	3.000
			1102.	Martín García, Vicente	4.000	1164.	Pulido Peñasco, Romualdo	4.000
			1103.	Martín Hernández, Victoria	3.000	1165.	Pulido Velasco, Jesús	3.000
1042.	Alvarez Barbero, Felipe	2.000	1104.	Martín Martín, Cipriano	5.000	1166.	Rodríguez Fernández, Elías	2.000
1043.	Alvarez Carril, Juan	5.000	1105.	Martín Martín, Manuel	4.000	1167.	Rodríguez Martín, Eulalia	5.000
1044.	Alvarez Sánchez, Andrés	5.000	1106.	Martín Peña, Salustiano	9.000	1168.	Rodríguez Martín, Rafael	3.000
1045.	Antúñez Martín, Rosenda	2.000	1107.	Martín Pérez, Arturo	10.000	1169.	Rodríguez Martín, Saurmino	6.000
1046.	Arroyo García, Gregorio	6.000	1108.	Martín Pérez, Catalina (mayor)	3.000	1170.	Rodríguez Pérez, Antonio	2.000
1047.	Barbero Hernández, Higinio	3.000	1109.	Martín Pérez, Catalina (menor)	6.000	1171.	Rodríguez Pérez, Esteban	6.000
1048.	Barbero Hernández, Isidoro	3.000	1110.	Martín Pérez, D'onisio	4.000	1172.	Rodríguez Rodríguez, Juan	6.000
1049.	Barbero Hernández, Nicolás	3.000	1111.	Martín Pérez, Jorge	9.000	1173.	Rodríguez Rodríguez, Isidro	3.000
1050.	Barbero Hernández, Timoteo	5.000	1112.	Martín Pérez, Marcelino	3.000	1174.	Rojo Carril, José	6.000
1051.	Barbero Martín, Ezequiel	4.000	1113.	Martín Pérez, Manuel	3.000			

(Continuará.)

Gargantilla:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierto el concurso para adquisición y montaje de una báscula-puente con destino a los servicios del puerto de Burela (Lugo), y autorizando para realizarlo por el sistema de administración.

«Ilmo. Sr.: Del examen del acta notarial levantada con fecha 20 de julio último, con motivo de la apertura de pliego por el segundo concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 3 de julio del corriente año por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en virtud de autorización competente, para «Adquisición y montaje de una báscula-puente» con destino a los servicios del puerto de Burela (Lugo), cuyo acto de apertura ha tenido lugar en las oficinas de la referida Comisión a las doce horas del día 21 de dicho mes de julio próximo pasado, resulta que a dicho segundo concurso no se ha presentado proposición alguna. Por tanto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto, por falta de licitadores, el segundo concurso de que se trata.

2.º Que, en su consecuencia, y al amparo de lo prevenido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se autorice a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a su Dirección facultativa para adquirir e instalar la mencionada báscula-puente por el sistema de administración y gestión directa concursada entre las casas especializadas, dentro del presupuesto fijado para conocimiento de la Administración, debiendo dichas Comisión y Dirección facultativa, una vez adquirida y montada la referida báscula-puente, remitir a este Centro el acta de recepción única y definitiva, y la correspondiente liquidación, para su aprobación, si procede.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—Vallellano.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. I. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Explotación Agrícola Gozquez de Abajo, S. L.» para aprovechar aguas del río Jarama con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Explotación Agrícola Gozquez de Abajo, Sociedad Limitada», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Explotación Agrícola Gozquez de Abajo, S. L.» autorización para derivar hasta un caudal de 120 litros por segundo del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino al riego de 120 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio López Bergés, en marzo de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a sustituir el dispositivo modular del proyecto cuando, visto su funcionamiento, lo considere oportuno los Servicios Hidráulicos del Tajo. El proyecto del nuevo módulo deberá ser aprobado por dicho Servicio.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes:

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de San Martín de la Vega, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

Esta concesión queda sujeta al pago del

canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Autorizando a don José Vargas Luna para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José Vargas Luna, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Vargas Luna autorización para derivar 180 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 186 hectáreas 43 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero, en septiembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, el establecimiento de un módulo que limite al señalado el caudal que se utilice.

Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido en-

tre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 22 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorización al Grupo Sindical núm. 171 de Pradejón para aprovechar aguas del río Ebro con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José María Ornos, Secretario general de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical núm. 171 de Pradejón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Pradejón (Logroño), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 171 de Pradejón, con carácter provisional, un caudal continuo de 290 litros por segundo del río Ebro, equivalente a 436 litros por segundo en una jornada de riegos de dieciséis horas, dividido en dos elevaciones de 119 litros por segundo y 317 litros por segundo, en término municipal de Pradejón (Logroño), con destino al riego de 283 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Gómez Cordobés, en noviembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, ins-

cribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el Pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad y que, por tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente a los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Pradejón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y el del Grupo Sindical interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.